



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Sexto Punto

► Consideración del Decreto N° 2036/2019, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6325/2019, ‘QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO – SECTOR 6, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL”.

► ORIGEN: PODER EJECUTIVO

► MENSAJE N°: 214/2019

► FECHA DE ENTRADA: 3/Julio/2019

► VENCE ART. 209 C.N.: 29/Agosto/2019

► EXP. N°: D-1746018

► COMISIONES: Asuntos Municipales y Departamentales  
Desarrollo Social, Población y Vivienda

► CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO TOTAL: 41 VOTOS

► DECISIÓN:.....

► DESTINO:.....



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2036

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6325/2019, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO - SECTOR 6, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL».**

Asunción, 27 de Junio de 2019

**VISTO:** El Proyecto de Ley N° 6325/2019, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 70, ubicado en el barrio Remansito – Sector 6, del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes del asentamiento San Miguel», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 30 de mayo de 2019, y recibido en la Presidencia de la República el 19 de junio del corriente año; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del Proyecto de Ley N° 6325/2019, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 70, ubicado en el barrio Remansito – Sector 6 del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes del asentamiento San Miguel».

CEXTER/2019/4659

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2036

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6325/2019, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO - SECTOR 6, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL».**

-2-

*Que el presente Proyecto de Ley N° 6325/2019 pretende expropiar a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social parte de la Finca N° 70, en el barrio Remansito – Sector 6, del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes. Describe e individualiza, las dimensiones y linderos de la propiedad objeto del Proyecto, sin embargo, se realizan las siguientes consideraciones, por las cuales se considera la necesidad de plantear la objeción total.*

*Que el Artículo 100 de la Constitución Nacional señala que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos.*

*Que en ese sentido, el Ministerio de Desarrollo Social, creado por Ley N° 6137/2018, es la institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad y, actualmente, se encuentra implementando el Programa de desarrollo y apoyo social a los asentamientos o núcleos poblacionales urbanos o suburbanos «Tekoha», creado por Decreto N° 1767, del 3 de abril del 2009, con la finalidad de desarrollar una mayor transparencia y eficacia en la compra de tierras a ser destinadas a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

CEXTER/2019/4659



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

4



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2036

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6325/2019, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO - SECTOR 6, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL».**

-3-

*garantizar a las familias el acceso al lote propio y la promoción de comunidades sustentables, priorizando a mujeres jefas de hogar o familias con miembros con discapacidad o adultos mayores.*

N° \_\_\_\_\_

*Que el Artículo 109 de la Constitución Nacional expresa que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, lo cual implica como requisito imprescindible que exista una causa comprobada y fehaciente de interés social, en este caso, siendo el Ministerio de Desarrollo Social la institución del estado competente para formular tal calificación respecto del inmueble que se pretende expropiar, a través de numerosas verificaciones y trabajos técnicos que se deben realizar. Sin embargo, respecto al presente Proyecto de Ley no se pudo constatar que la causa para la expropiación obedezca a un interés social como lo exige la Constitución Nacional.*

*Que en el proceso de análisis, a fin de verificar y comprobar si el inmueble en cuestión cumple o no con los requerimientos técnicos que permitan una calificación satisfactoria para ser expropiada por el Estado paraguayo, se ha constatado que por A.I. N°496, del 12 de julio de 2018, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Ciudad del Este decretó en los autos caratulados: «Marcelina Núñez Vda. de Dávalos s/ Sucesión» las medidas cautelares de Anotación de Litis y Prohibición de innovar sobre la Finca N° 70 de Hernandarias, actualmente Ciudad del Este siendo*

... FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

CEXTER/2019/4659



Abog. PAOLA KARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

5



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2036

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6325/2019, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO - SECTOR 6, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL».**

-4-

comunicada dicha Resolución al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, por Oficio Judicial N° 719, del 16 de julio de 2018, por lo que se corre el grave riesgo de expropiar inmuebles que no puedan cumplir con los objetivos requeridos por la Constitución Nacional, como ser el inmueble de utilidad pública o tenga un interés social.

Que además, el presente Proyecto de Ley no cuenta con los estudios técnicos favorables que sostengan la viabilidad del mismo como las de índole social debido a que no se logra comprobar fehacientemente los años de ocupación en el inmueble siendo como requisito imprescindible que exista una causa comprobada y fehaciente de interés social. Por lo tanto, respecto al presente Proyecto de Ley no se pudo constatar que la causa para la expropiación obedezca a un interés social como lo exige la Constitución Nacional.

Que habiendo programas como «Tekoha», creado con la finalidad de desarrollar una mayor transparencia y eficacia en la compra de tierras a ser destinadas a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza y garantizar a las familias el acceso al lote propio, y dado que el presente Proyecto de Ley no cumple con los requisitos para el mismo, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 6325/2019, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

CEXTER/2019/4659

6

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 2036

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6325/2019, «QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO - SECTOR 6, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL».**

-5-

como parte de la Finca N° 70, ubicado en el barrio Remansito – Sector 6, del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes del asentamiento San Miguel», por los argumentos antes esgrimidos.

N° \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

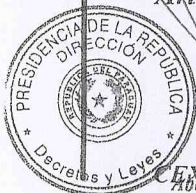
**Art. 1°.-** Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6325/2019, «Que declara de interés social y expropiación a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 70, ubicado en el barrio Remansito – Sector 6, del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes del asentamiento San Miguel», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 30 de mayo de 2019, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.

**Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6325/2019, objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el Artículo 209 y concordantes de la Constitución Nacional.

**Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. )



INTER/2019/4659  
Abg. PAOLA MARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

7



00 00007

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 6.325

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO – SECTOR 6 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1.º** Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 70 del Distrito de Hernadarias hoy Ciudad del Este, ubicado en el Barrio Remansito - Sector 6 del citado municipio, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de los actuales ocupantes del Asentamiento San Miguel, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**LOTE 140 – MANZANA 1 – FRACCIÓN C**

**AL OESTE:** Mide 140,85 m (ciento cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros), linda con Calle Pública;

**AL ESTE:** Mide 89,10 m (ochenta y nueve metros con diez centímetros), linda con Calle Pública;

**AL NORTE:** Mide 341,38 m (trescientos cuarenta y un metros con treinta y ocho centímetros), linda con Calle Julio Correa; y,

**AL SUR:** Mide 340,98 m (trescientos cuarenta metros con noventa y ocho centímetros), linda con Calle Félix Pérez Cardozo.

**SUPERFICIE:** 3 ha 9.375 m<sup>2</sup> 8.423 cm<sup>2</sup> (TRES HECTÁREAS, NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS).

**COORDENADAS U.T.M DEL POLÍGONO**

**Vértice N° 1:** N= 7173213,46 E= 0741073,49

**Vértice N° 2:** N= 7173353,14 E= 0741047,96

**Artículo 2.º** Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Desarrollo Social y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

**Artículo 3.º** En caso que el Ministerio de Desarrollo Social no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.


LEY N° 6.325

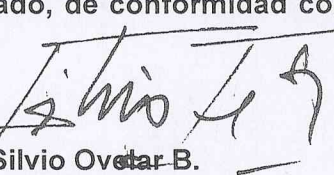
**Artículo 4.º** La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

**Artículo 5.º** Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes del Asentamiento San Miguel, quedará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

**Artículo 6.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.

  
Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz  
Presidente  
H. Cámara de Diputados


  
Silvio Oveta B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores


  
Carlos Nuñez Salinas  
Secretario Parlamentario

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2019  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Mario Abdo Benítez

  
Mario Varela  
Ministro de Desarrollo Social





CONGRESO NACIONAL  
H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 19 de junio de 2019

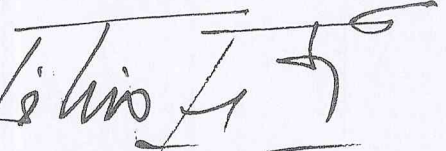
**M.C.N. N° 238.-**

**Señor Presidente:**

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6.325, **QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO – SECTOR 6 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución.

Muy atentamente.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Silvio Ovelar B.**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Hermelinda Alvarenga de Ortega**  
Secretaria Parlamentaria

A Su Excelencia Señor  
**Mario Abdo Benítez**  
Presidente de la República  
Palacio de Gobierno

D-1746018

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°	4659
Fecha:	19 JUN 2019
Hora:	14:50
Entregado por:	Mario Ojalba
C.I. N°	4.067.380
Tel. 1)	4145305
Tel. 2)	
Correo Electrónico:	
Revisado por:	María Concepción Fiori
CEL:	



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 27 de junio de 2019

N° 214

Señor Presidente:

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	.....
Según Acta N°	..... Sesión.....
Expediente N°	.....

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley N° 6325/2019, «Que declara de interés social y expropia a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 70, ubicado en el barrio Remansito – Sector 6, del Municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes del asentamiento San Miguel», sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, el 30 de mayo de 2019, y recibido en la Presidencia de la República el 19 de junio del corriente año.

junio Igualmente, adjunto copia del Decreto N° 2036 de fecha 27 de de 2019, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

*[Handwritten signature]*  
**Mario Abdó Benítez**  
Presidente de la República del Paraguay

*[Handwritten signature]*  
**Juan Ernesto Villamoyor**  
Ministro del Interior

A Su Excelencia  
**Señor Silvio Adalberto Ovelar**  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y  
del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

*[Handwritten signature]*  
**Silvia Delvalle Méndez**  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores



*[Handwritten signature]*  
**Victor Bresanovich M.**  
Cámara de Senadores

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
01 Julio, 2019  
HORA: 14:50  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 7 Pag  
Acompaña.

MEN N° 238 => 1 Pag

4 Juego de la Ley N° 6.325 con 2 Pag c/juego = 8

Total => 16 Pag.